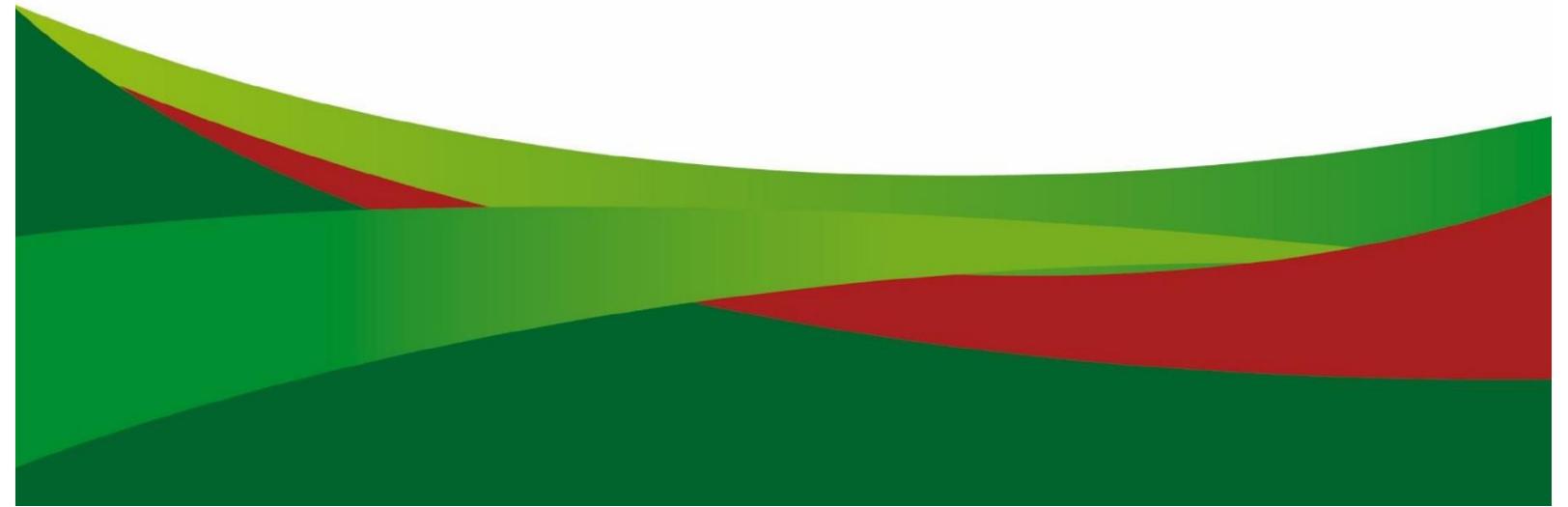




REGLAMENTO INTERNO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ADMINISTRACIÓN 2016-2018





DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional

Marina Carmona García
Síndica Municipal

León Octavio Téllez Ximénez
Primer Regidor

Talia Pavón García
Segunda Regidora

Jaime Aguilar Galindez
Tercer Regidor

Claudia Méndez Cortés
Cuarta Regidora

Iván de Jesús Regalado Salazar
Quinto Regidor

Leticia Rojas Martínez
Sexta Regidora

Felipe Medina Andrade
Séptimo Regidor

Miguel Ángel Munguía Contreras
Octavo Regidor

Ramona Padilla González
Novena Regidora

Christian Arturo Hernández de la Rosa
Décimo Regidor

Jorge Alejandro Virrueta Naranjo
Décimo Primer Regidor

Guillermo Romero Pozos
Décimo Segundo Regidor

Sonia Elvira Reséndiz Becerril
Décima Tercera Regidora

Verónica Trujano Zúñiga
Secretaria del Ayuntamiento



DIRECTORIO INTERNO

Adrián Díaz Chávez Arias
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

Eric Daniel Sánchez Garzón
DISEÑO DE LA INFORMACIÓN

Oscar Bruno Baltazar
ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

Rubén Rodríguez García
CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Pedro Suarez Aguilar
VERIFICACIONES, INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Alberto Aguilar Ramírez
ENCARGADO DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA

CONTENIDO

Considerando	Pág. 6
Título Primero. - Disposiciones Generales	Pág. 8
Capítulo Único Objeto Y Definiciones	Pág. 8
Título Segundo. - Del Sistema Municipal De Protección Civil	Pág. 14
Capítulo Primero. - De Los Objetivos E Integración	Pág. 14
Capítulo Segundo.- De las Atribuciones del Presidente Municipal En el Sistema Municipal de Protección Civil	Pág. 16
Capítulo Tercero. - Del Consejo Municipal	Pág. 17
Capítulo Cuarto. - De Las Unidades Internas	Pág. 23
Capítulo Quinto. - De Los Grupos Voluntarios	Pág. 24
Título Tercero. - Del Órgano Administrativo Y La Participación Ciudadana	Pág. 26
Capítulo Primero. - De La Dirección de Protección Civil	Pág. 26
Capítulo Segundo. - De La Participación Ciudadana	Pág. 31
Sección Primera. - Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Municipio	Pág. 31
Capítulo Tercero. - De Los Grupos Ciudadanos	Pág. 33
Capítulo Cuarto Grupos De Ayuda Mutua	Pág. 35
Título Cuarto. - De Los Programas	Pág. 36
Capítulo Primero. - Del Programa Municipal De Protección Civil	Pág. 36
Capítulo Segundo. - Del Atlas Municipal De Riesgos	Pág. 40
Capítulo Tercero. - Del Programa Específico de Protección Civil y de los Programas Especiales	Pág. 41
Capítulo Cuarto.- Del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres	Pág. 43
Título Quinto. - De Las Declaratorias de Emergencia y de Desastre	Pág. 44
Capítulo Primero. - De la Solicitud de Declaratoria de Emergencia y Desastre	Pág. 44



Capítulo Segundo. - De La Coordinación Interinstitucional	Pág. 47
Título Sexto De Las Medidas Y Condiciones De Seguridad	Pág. 49
Capítulo Primero. - De Las Medidas de Seguridad	Pág. 49
Capítulo Segundo. - De Las Condiciones de Seguridad	Pág. 54
Capítulo Tercero. - De Las Verificaciones e Inspecciones	Pág. 56
Capítulo Cuarto. - De Las Infracciones y Las Sanciones	Pág. 60
Título Séptimo. - De Los Medios De Impugnación	Pág. 60
Capítulo Único. - Del Recurso Administrativo De Inconformidad	Pág. 60
Transitorios	Pág. 61



CONSIDERANDO

El crecimiento industrial, comercial y la demanda de servicios, es consecuencia del crecimiento habitacional en el Municipio de Chalco, trayendo con ello nuevos espacios donde se encuentran bienes y se otorgan de servicios, y de manera cotidiana se da una fuerte interacción de personas; propiciando que el Gobierno Municipal de Chalco, deba velar por salvaguardar la integridad de las personas y de sus bienes materiales, procurando preservar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad y el cuidado del medio ambiente, por ello, para el cumplimiento de esta tarea, es necesario **abroga el Reglamento de Protección Civil vigente desde el 5 de julio del año 2013**, mediante la aplicación de normas acordes a los tiempos que se viven actualmente, instrumentando medidas y acciones dirigidas a prevenir, disminuir o eliminar riesgos, siniestros o desastres, para lo cual se promueve la Prevención, el Auxilio y la Recuperación de la normalidad ante la eventualidad de un desastre; es decir, salvaguarda la vida y el patrimonio de las personas que por algún siniestro o fenómeno natural o antrópico se ven afectadas.

Con el objeto de establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema de Protección Civil en el Municipio de Chalco, se han observado las disposiciones actuales vigentes: Ley General de Protección Civil publicada el 6 de junio del 2012 y Ley

de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México publicada el día 31 de Agosto del 2012, es primordial actualizar y regular las acciones de prevención de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento



fortuito o de fuerza mayor; lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción II, que faculta a los Ayuntamientos a aprobar los Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; así como los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que otorgan al Honorable Ayuntamiento en el ámbito de su competencia facultades normativas, así como la expedición del Bando Municipal, los Reglamentos y Normas necesarias para su organización y funcionamiento. De igual forma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los Ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y disposiciones normativas de carácter administrativo para el cumplimiento de sus atribuciones, así como la fracciones *XXI TER; Libro Sexto de la Protección Civil del Código Administrativo del Estado de México y su propio Reglamento, señalando la obligación de promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su Municipio.

Conforme a este ordenamiento, se establecen claramente los lineamientos de operación e integración del Sistema Municipal de Protección Civil, fijando a cada uno de sus Integrantes sus atribuciones, determina la estructura del Consejo Municipal de Protección Civil, así como las facultades de sus integrantes. Lo anterior a efecto de otorgar certeza jurídica en las actuaciones de la Dirección de Protección Civil a los tiempos actuales, en forma específica, las facultades de este órgano que incluyen los aspectos operativos, de capacitación, prevención, promoción y coordinación. Es por ello que la Dirección de Protección Civil, propone mediante la derogación del reglamento vigente y la autorización del nuevo proyecto, contar con las herramientas necesarias y vigentes para determinar, verificar e inspeccionar las medidas y condiciones de seguridad de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y de los centros de concentración masiva, así como la fijación clara y precisa de las sanciones a las que se harían acreedores por violaciones a la normatividad correspondiente a los tiempos actuales respecto de las



incidencias de bajo riesgo que corresponden al Municipio, atendiendo los Derechos Humanos de los gobernados, bajo un marco de legalidad y cordialidad. Lo que permitirá una mayor dinámica y mejor operatividad en materia de Protección Civil, en respuesta a las expectativas de la ciudadanía y al compromiso de este Honorable Ayuntamiento. LIC. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A su población, hace saber: El Ayuntamiento Constitucional de Chalco de Díaz Covarrubias, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha ____ de _____ de 2016 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I, XXXVII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4 del Código Administrativo del Estado de México; expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil competencia del Ayuntamiento de Chalco, México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas,



sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse en el Municipio de Chalco.

Artículo 2.- Son Autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. La Dirección de Protección Civil.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- IV. Municipio: El Municipio de Chalco, México;
- V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Chalco, México;
- VI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, México;
- VII. Dirección: La Dirección de Protección Civil de Chalco, México;
- VIII. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Civil de Chalco, México;
- IX. Secretaría de Gobierno: La Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- X. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Grupos Ciudadanos: Cada uno de los grupos voluntarios con conocimientos de Protección Civil formados en cada comunidad;
- XII. Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida;
- XIII. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;



- XIV. Unidades internas: Los grupos de Protección Civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como en el sector privado y social;
- XV. Cuerpos de respuesta inmediata: Las organizaciones con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y sus bienes, de rescate, lucha contra incendios y atención pre- hospitalaria;
- XVI. Sistema educativo: Programas e instituciones de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- XVII. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XVIII. Programa específico de Protección Civil: Conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes perturbadores en los inmuebles del sector público, privado y social;
- XIX. Acciones de prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XX. Acciones de auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- XXI. Acciones de recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XXII. Acciones de apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;



- XXIII. Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan fenómenos perturbadores;
- XXIV. Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 1000 personas;
- XXV. Fenómeno Geológico: Calamidad que se origina por acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
- XXVI. Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad generada por la acción violenta de agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;
- XXVII. Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que es provocada por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Dentro de estos fenómenos destructivos se tienen: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXVIII. Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad que tiene su origen en la acción de agentes infecto - biológicos que dañan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Dentro de este tipo de desastres sanitarios se tienen las epidemias o plagas.
- XXIX. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;



- XXX. Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por el error o por la acción premeditadas del ser humano, generalmente en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXXI. Riesgo: Probabilidad de que se sufra un daño, originado por un fenómeno perturbador, que puede ser de bajo, mediano y alto riesgo, de acuerdo al dictamen que al efecto emita la Dirección;
- XXXII. Riesgo inminente: Probabilidad segura y directa de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la certeza de un peligro o una amenaza fundada;
- XXXIII. Siniestro: Suceso determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de modo tal que se afecte su vida normal;
- XXXIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo que pueda afectar la seguridad e integridad de la población en general;
- XXXV. Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de modo tal que la estructura social se desajusta, con lo que se afecta el funcionamiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXXVI. Atlas Municipal de Riesgos: Información compuesta por base de datos que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro de vulnerabilidad y de Riesgo elaborado por Protección Civil.
- XXXVII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.



XXXVIII. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y

XXXIX. Evacuado-albergado: Persona que con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.

XL. Cuerpo de Bomberos: Servidores Públicos que integran el personal de bomberos capacitados para atender las diversas contingencias que se presenten por algún fenómeno natural o antrópico.

Artículo 4.- En las acciones de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, la Dirección se apoyará en las Unidades de Protección Civil Municipales, de las zonas de riesgos y apoyo de Comunicación Social para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes y con los habitantes del Municipio.



TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por el Honorable Ayuntamiento de Chalco, con la participación de grupos voluntarios, sociales y privados, autoridades del Estado, del Gobierno Federal y Municipales, con el objeto de preparar, organizar y poner en práctica respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población ante los peligros y riesgos que se pretenden evitar o disminuir ante la eventualidad de un desastre en el territorio Municipal.

Artículo 6.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil, es organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, implementando acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como evitar la disminución de los servicios esenciales de la sociedad.

Para este propósito, se enfocará en promover la educación para la autoprotección de las personas, el entorno y los bienes, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 7.- Ante una situación de emergencia, el auxilio a la población representa una función prioritaria de Protección Civil, correspondiendo al Municipio erigirse como la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, actuarán en forma



coordinada y ordenada, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.-El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas de cada dependencia, las cuales se integrarán conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Título Segundo, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Los Comités de Protección Civil;
- VI. Los Representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, Instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- VII. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 9.-El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, contará con la documentación siguiente:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

Artículo 10.- Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de protección civil en el territorio municipal, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de Protección Civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil en su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, la cual la ejercerá por sí o por conducto de la Dirección de Protección Civil en la forma que se indique en este Reglamento.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;
- II. Autorizar la disposición de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- III. Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el Órgano Consultivo a cuyo cargo se encuentra la coordinación de acciones y la participación social en la planeación de tareas de protección, donde se instrumente operativo de supervisión de toda actividad comercial tendiente a salvaguardar la seguridad e integridad física en el Territorio Municipal, también correspondiéndole convocar a los sectores de la sociedad para la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo en la planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos privados, en el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Dirección, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que deban realizarse en materia de Protección Civil;



- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que se deriven del primero, evaluando su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen en la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Formular la declaración de desastre;
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV. Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil;



- XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Dirección Municipal;
- XXII. Presentar al Ayuntamiento Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente;
- XXIII. Instrumentar operativo de supervisión dentro del territorio Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil a efecto de que toda actividad comercial, que se desarrolle este cumpliendo con las disposiciones normativas que les sean aplicables al producto que comercialicen.
- XXIV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 15.- El Consejo Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros o Vocales, que serán los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, en el caso del ámbito municipal los Titulares de las dependencias Administrativas que tenga a bien designar el Presidente Municipal;



- V. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas radicadas en el Municipio; y
- VI. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo, será de la mitad de sus integrantes más uno.

Artículo 17.- La convocatoria a las sesiones, se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se incluirá el lugar y la hora de la sesión y el proyecto de orden del día y sólo podrán tratarse los asuntos que se encuentren incluidos en dicho proyecto.

Artículo 18.- Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.-Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;



- VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Federal, Internacional y Privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta ante emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales;
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;



- V. Firmar en unión con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar el manual de operación del Consejo Municipal;
- IX. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Invitar por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los Cuerpos de Respuesta Inmediata y Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
- XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal; y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito, en su caso, a los miembros del Consejo Municipal, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal; y

- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o por el Consejo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 22.- En cada órgano administrativo del Honorable Ayuntamiento de Chalco, la Dirección de Protección Civil conformará Unidades Internas, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de Protección Civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

Artículo 23.- Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que establezca el Presidente Municipal a propuesta del Titular de la Dirección de Protección Civil. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Presidente Municipal, asimismo, contarán con un distintivo que utilizarán en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de Protección Civil.

Artículo 24.- Las Unidades Internas se coordinarán con la Dirección de Protección Civil para promover la cultura de la prevención de riesgos y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.

Artículo 25.- El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Dirección de Protección Civil y el Titular del órgano que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 26.- Son Grupos Voluntarios las personas jurídico-colectivas, que hayan solicitado su registro de integración, y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida.

Artículo 27.- Los Grupos Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Dirección una vez obtenido su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa Municipal de la materia;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
- V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio;
- VIII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;



- X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- XII. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Dirección de Protección Civil;
- XIII. Participar en aquellas acciones de Protección Civil para las que estén aptos;
- XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

Artículo 28.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.



TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- La Dirección de Protección Civil, es el órgano administrativo del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

Artículo 30.-La Dirección de Protección Civil se integra por:

- I. Departamento de Dirección de Protección Civil;
- II. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos
- III. Departamento de Atención Canino

Artículo 31.- El Titular de la Dirección de Protección Civil será el vínculo entre las diferentes instancias de Gobierno Federal y Estatal, con los sectores públicos, sociales y privados, grupos voluntarios y unidades internas municipales para la consecución de todas las actividades para la atención inmediata y eficaz de asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastres, o calamidad pública que afectan a la población, coordinando los programas de prevención, auxilio y restablecimiento que conforman el programa municipal de Protección Civil.

El Departamento de Protección Civil, organizar y coordinar acciones de respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia que se presente, así como evitar la disminución de los servicios esenciales de la sociedad.



El Departamento del Heroico cuerpo de Bomberos, es coordinar y controlar la extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios entre otras emergencias que pongan en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.

El Departamento de Control Canino, es promover el control de proliferación de fauna canina y felina, apoyando a la prevención con las medidas de control sanitario como es la hidrofobia enfermedades de la piel, y respiratorias.

Artículo 32.- Para ocupar el cargo que se mencionan en el artículo que antecede se debe cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 32 y 81 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la inteligencia de que de no cumplirse con ello deberá de ser separado del cargo atendiendo que el objetivo de la Protección Civil es la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, debiendo contar con personal capacitado.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- III. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del Sistema Estatal y del Nacional de Protección Civil;



- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres, así como del Fondo Mixto de Protección Civil y Desastres;
- V. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia Federal o Estatal encargada de su atención;
- VI. Regular la participación de los sectores Público, Social o Privado y los Grupos Voluntarios;
- VII. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
- VIII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- IX. Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
- X. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
- XI. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca este Reglamento y las disposiciones legales de la materia;
- XII. Expedir el Certificado de Opinión Favorable de Condiciones de Seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento dependiendo de la naturaleza de su negocio;
- XIII. Emitir los certificados de seguridad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;



- XIV. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su Administración Pública y los particulares;
- XV. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XVI. Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;
- XVII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XVIII. Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;
- XIX. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las Autoridades de Protección Civil;
- XX. Llevar a cabo la capacitación en materia de Protección Civil a la ciudadanía;
- XXI. Elaborar programas y campañas en materia de Protección Civil dentro del Municipio;
- XXII. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;
- XXIII. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XXIV. Elaborar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;
- XXV. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;



- XXVI. Convocar y coordinar a las Autoridades Municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXVII. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores privado y social;
- XXVIII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXIX. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXX. Integrar las Unidades Internas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXI. Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XXXII. Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- XXXIII. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XXXIV. Aplicar las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXXV. Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 34.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Protección Civil contará con la estructura orgánica que prevea su respectivo Reglamento Interior.

Artículo 35.- Los elementos de la Dirección de Protección Civil, deberán portar uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 36.- La Dirección de Protección Civil operará coordinadamente con el equipo Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 37.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Informar con toda oportunidad a la Dirección de Protección Civil de cualquier situación de riesgo que esté por suceder;
- II. Colaborar en la realización del programa de Protección Civil;
- III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;



- V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

Artículo 38.- La Dirección de Protección Civil promoverá y supervisará que en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre, se realice cuando menos una vez al año, simulacros de protección civil.

Artículo 39.- La Dirección de Protección Civil organizará programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de promover la educación y capacitación sobre la materia. Así mismo, promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de Protección Civil.

Artículo 40.- Para la prevención o disminución de riesgos y accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores están obligados a:

- I. Implementar las medidas de Seguridad y Protección que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil;



- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten;
- IV. Observar las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.
- V. En caso de quema de fuegos pirotécnicos, deberán presentar con quince días hábiles de anticipación, a la Dirección de Protección Civil escrito mediante el que se dé aviso, además deberá contener el nombre del técnico responsable, la cantidad de material a quemar, acompañando carta responsiva firmada por el técnico, copia del permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, que autorice el uso y manejo de pólvora, indicando el lugar donde se realiza la preparación de los fuegos artificiales.
- VI. El técnico responsable deberá recoger y confirmar el deshecho de la quema

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS GRUPOS CIUDADANOS

Artículo 41.- Los Grupos Ciudadanos estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de Protección Civil, aprobados por la Dirección de Protección Civil y contarán con el número de miembros que determine ésta.

Artículo 42.- El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Grupos Ciudadanos.



Artículo 43.- Los miembros de los Grupos Ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de Protección Civil.

Artículo 44.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Ciudadanos, las siguientes:

- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Dirección, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección de Protección Civil;
- III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de Protección Civil;
- V. Elaborar e implantar, en coordinación con la Dirección, el Programa Comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- VI. Comunicar a la Dirección la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
- VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de Protección Civil;
- VIII. Proponer a la Dirección de Protección Civil acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil;



- IX. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

CAPÍTULO CUARTO

GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 45.- La Dirección de Protección Civil tiene como fin apoyar la creación, desarrollo y consolidación de grupos de ayuda mutua.

Artículo 46.- Los grupos de ayuda mutua que se integren dentro del Municipio están obligados a elaborar e implementar un plan para dar respuesta a las situaciones de emergencia que se susciten, aportando el apoyo material y humano que se requiera.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, es el documento que establece los objetivos, estrategias, líneas de acción, en la prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, definiendo los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 49.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y
- III. De Recuperación.

Artículo 50.- El Subprograma de Prevención, consigna las acciones tendientes a evitar, mitigar los efectos, así como a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así como a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.



Artículo 51.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deberán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 52.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases comunitarias que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 53.- El objetivo primordial del subprograma de auxilio será:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, Sector Privado y Organizaciones no Gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;



- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 54.-El Subprograma de Auxilio tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los establecidos en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.
- III. Los señalados en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- IV. Los estipulados en coordinación con los grupos voluntarios.



Artículo 55.- El Subprograma de Recuperación a la normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 56.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 57.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del Programa;
- IV. La definición de los objetivos del Programa;
- V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades Federal y Estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.



Artículo 58.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento medular, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes para la respectiva atención.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 59.-El Atlas Municipal de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos, en estos sitios.

Artículo 60.-La Dirección de Protección Civil del Municipio de Chalco elaborará el Atlas Municipal de Riesgos a que está expuesta la población del Municipio, sus bienes y su entorno.

Artículo 61.-Con base en la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos, la Dirección de Protección Civil podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables;



- III. Instaurar acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

Artículo 62.- Para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, el Ayuntamiento podrán solicitar la asesoría de la Dirección Estatal de Protección Civil, y una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 63.- Las Unidades Internas, los Grupos Voluntarios y los Grupos Ciudadanos deberán instrumentar los programas específicos de Protección Civil que proponga para cada caso la Dirección de Protección Civil.

Artículo 64.- El objetivo fundamental del Programa Específico es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del Municipio de Chalco.



Artículo 65.- Para el logro de sus fines el Programa Específico de Protección Civil se divide en tres subprogramas:

- Subprograma de Prevención,
- Subprograma de Auxilio y
- Subprograma de Restablecimiento a la Normalidad.

Estos a su vez deberán contener:

- I. Prevención;
 - a. Organización;
 - b. Documentación del programa específico;
 - c. Análisis de riesgo;
 - d. Directorios e inventarios;
 - e. Señalización;
 - f. Programa de mantenimiento;
 - g. Normas de seguridad;
 - h. Equipo de seguridad;
 - i. Capacitación y difusión; y
 - j. Ejercicios y simulacros.
- II. Auxilio;
 - a. Alertamiento;
 - b. Plan de Emergencias; y Evaluación de daños.
- III. Restablecimiento;
 - a. Restablecimiento a la normalidad



Artículo 66.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- IV. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- V. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES

Artículo 67.- Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, con el objetivo fundamental de ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Dirección de Protección Civil, asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

Artículo 68.- En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disposición inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, provendrá del Presidente Municipal previa solicitud de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 69.- En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, se destinen para equipamiento o infraestructura de la Dirección de Protección Civil, el Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente, para que el Presidente Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.



Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Tesorería Municipal, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto que el monto cobrado por concepto de multas impuestas en materia de protección civil sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 71.- El Presidente Municipal, en los casos en que se presenten situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio Municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, requerirá a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Gobernador del Estado de México.

Artículo 72.- El dictamen que elabore la Dirección de Protección Civil para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:



a. De origen geológico:

- 1 Sismicidad;
- 2 Vulcanismo;
- 3 Deslizamiento y colapso de suelos;
- 4 Deslaves;
- 5 Hundimiento regional;
- 6 Agrietamiento; y
- 7 Flujo de lodo.

b. De origen hidrometeorológico:

- 1 Lluvias torrenciales;
- 2 Trombas;
- 3 Granizadas;
- 4 Nevadas;
- 5 Inundaciones pluviales y lacustres;
- 6 Sequías;
- 7 Desertificación;
- 8 Depresión tropical;
- 9 Tormentas;
- 10 Vientos fuertes;
- 11 Tormentas eléctricas; y
- 12 Temperaturas extremas.

c. De origen químico:

- 1 Incendios;
- 2 Explosiones; y
- 3 Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.



d. De origen sanitario:

- 1 Contaminación;
- 2 Epidemias;
- 3 Plagas;
- 4 Lluvia ácida.

e. De origen socio-organizativo:

- 1 Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- 2 Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
- 3 Accidentes carreteros;
- 4 Accidentes ferroviarios;
- 5 Accidentes aéreos; y
- 6 Actos de sabotaje y terrorismo.

f. Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

- II. Identificación de la zona afectada;
- III. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Dirección;
- IV. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio;
- V. Las demás que se consideren necesarias.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 73.- Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones de la materia corresponde al Estado y a la Federación:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de Protección Civil.

Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades Estatales o Federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

Artículo 74.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.



Artículo 75.- La Dirección de Protección Civil para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, procurando que queden bajo el resguardo los Cuerpos de Seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará aviso de inmediato a la Secretaría de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

Artículo 76.- La Dirección de Protección Civil, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 77.- Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Dirección de Protección Civil hará del conocimiento a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 78. La Dirección de Protección Civil, tiene a su cargo la facultad de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros Órganos de la Administración Pública Municipal, así como para establecer las medidas de seguridad que establece el presente Reglamento y su Bando Municipal, mediante resolución fundada y motivada a través del Escrito de Aprobación y de acuerdo a su competencia en términos del apéndice del reglamento del Libro Sexto de Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento, como de las demás disposiciones que sobre la materia al efecto prevean otros ordenamientos legales; aplicando las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de aplicación de sanciones, se otorgará al interesado su derecho a desahogar su garantía de audiencia, en la forma y términos previstos en los ordenamientos legales sobre la materia vigentes en el Estado de México.

Artículo 79.-El Titular de la Dirección de Protección Civil, contará además con las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente Municipal al personal que estará a su cargo y que fungirá como verificador en las diligencias que se realicen en los establecimientos ubicados en el territorio municipal, quienes también estarán



facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras Autoridades Municipales; y

- II. Ordenar la práctica de verificación o inspección a los establecimientos ubicados en el territorio Municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y el bando municipal y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 80.- En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Dirección de Protección Civil, de inmediato dictará las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 81.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; que no sean fuegos pirotécnicos y /o desechos de estos, así como materia prima utilizada para este fin;
- VI. Dar aviso a la SEDENA cuando trate de productos pirotécnicos para su confinamiento y/o destrucción.
- VII. El aislamiento de áreas afectadas.



Artículo 82.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas, con independencia del pago de las multas generadas por incumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 83.- La Dirección de Protección Civil debe de observar las atribuciones y el cumplimiento en materia de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Bando municipal.

Artículo 84.- La Dirección de Protección Civil para la presentación de los servicios de auxilio y restablecimiento cuenta en todo momento con su honorable cuerpo de bomberos, instalados en una central y tiene las facultades señaladas en el capítulo IV del H. Cuerpo de Bomberos, Art. 64 en sus fracciones I al IX del bando municipal.

Artículo 85.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por los menos una vez al año en coordinación con la Dirección municipal de Protección Civil. Asimismo, deberán situarse en lugares visibles la señalización adecuada conforme a las normas mexicanas y los instructivos para el caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, debiendo señalarse las zonas de seguridad y salida de emergencia.

Los particulares que sean propietarios o personas legalmente autorizadas, que realicen actividades industriales están obligados a realizar el programa interno de Protección Civil, de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el presente Reglamento o de acuerdo a la guía emitida por la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, y contar con un seguro de amplia cobertura sobre daños a terceros, que coadyuvara a cubrir los gastos por la rehabilitación del área pública afectada y daños al medio ambiente.



Artículo 86.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 87.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección de Protección Civil;
- II. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo solicitar la vigilancia debida a la Dirección de Protección Civil; y
- III. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 88.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículos, de cilindro doméstico a vehículos, y de pipa - tanque tipo salchicha a cilindros menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en un domicilio ubicado dentro de una zona de alta o media densidad habitacional, con el objeto de realizar el trasvase a cilindros menores que tengan como fin comercializar su venta;



- II. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo estará obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a comunidad, por las maniobras de reparación de los daños ocasionados que realice la Dirección de Protección Civil.
- III. Queda estrictamente prohibido el derrame deliberado de cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua, sistema de alcantarillado y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades de medio y altos riesgo o desastres;
- IV. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- V. El técnico fabricante de fuegos pirotécnicos deberá contar con un vehículo debidamente preparado y equipado para la transportación de los fuegos pirotécnicos de acuerdo a la normatividad que dicta la secretaria de la defensa nacional. Por lo tanto, deberá presentar su permiso
- VI. El técnico responsable de la quema de fuegos pirotécnicos deberán indicar día y hora del traslado de los fuegos pirotécnicos del lugar de fabricación hacia la localidad donde se habrá de realizar la quema de los artificios, además de observar el cumplimiento de los señalados en el Art. 40 Fracciones V, VI Y VII de este reglamento
- VII. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- VIII. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la guía de Emergencia correspondiente.



- IX. Contar con una póliza vigente de seguro con cobertura amplia para terceros, que cubra las erogaciones por rehabilitación de las áreas públicas y a los afectados cualquiera que sea el siniestro.

Artículo 89.- Los propietarios, administradores o encargados de depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, están obligados a contar con la autorización o permiso vigente respecto de la aprobación de medidas de seguridad de Protección Civil en las instalaciones y el equipo, expedido por la autoridad correspondiente, cuando sean consideradas de mediano o alto riesgo.

Artículo 90.-El Titular de la Dirección de Protección Civil, para hacer cumplir los actos, resoluciones administrativas o para imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que establece el Código Administrativo, el Bando Municipal o en su caso el Reglamento.

Artículo 91.-La Dirección, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 92.- Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y Protección Civil.



Artículo 93.- Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con las medidas de seguridad que permitan asegurar una adecuada actuación ante tales emergencias.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. “Giros regulados en materia de Protección Civil”), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Opinión Favorable de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, será suficiente con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Opinión Favorable de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por sí misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Opinión Favorable de Condiciones de Seguridad.

Tratándose de giros desregulados se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Chalco, México.



Artículo 94.- La falsedad de información en que puedan incurrir los particulares será motivo de sanción de acuerdo a lo estipulado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 95.- Las Dirección, en el ámbito de su competencia y de conformidad por lo establecido en las disposiciones legales aplicables, como lo señala la ley General de Protección Civil, capítulo I Art. 5 Fracción I, Capítulo II Art. 10 Fracciones I al VII, efectuará visitas de verificación y vigilancia con el objeto de prevenir y controlar la posibilidad de algún riesgo que atente contra la seguridad física de las personas, bienes inmuebles, instalaciones y equipos de particulares que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio consideradas de alto, mediano y bajo riesgo o cualquier otro lugar que sea necesario verificar.

Así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales y/o Estatales.

Artículo 96.- Los verificadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Llevar a cabo notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de la normatividad.
- III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 97.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal, de acuerdo a la Ley General de Protección Civil, Capítulo XVII Art. 85 Fracción V.

Artículo 98.- Las verificaciones se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma del Director autoridad que expida la orden y el nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida; y entregará copia legible de la orden de verificación.
- III. Al inicio de la visita de inspección, el verificador deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio verificador, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;



- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador, en el caso de la fracción anterior.
- V. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El verificador hará constar en el acta que, la verificada cuenta con quince días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se hará llegar a la Dirección.
- VIII. El Ayuntamiento, a través de la Dirección determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.



Artículo 99.- La Dirección, puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia de acuerdo a los señalado en la constitución política del estado título V, Capítulo III Art. 122 y 123.

Artículo 100.- Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento o industria de cualquier naturaleza, no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 15 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado, corrija la deficiencia de acuerdo a la ley Orgánica Municipal del Estado de México, título I capítulo I Art. 1 y 2, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento dependiendo de la omisión de acuerdo a lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México, Libro primero, Parte General, título Primero del Objeto, Título segundo de autoridades Estatales y Municipales, Art. 1.A y 1.5.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 101.- Las infracciones y sanciones al presente Reglamento se estarán a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 6.36 y 6.37 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 102.- Contra los actos y resoluciones de la Dirección de Protección Civil, en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, el cual será substanciado ante el Síndico Municipal, o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 103.-El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la Dirección, revoque, modifique o confirme las soluciones administrativas que se reclamen en términos de ley.

Artículo 104.-El escrito de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dirección, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, únicamente se suspenderán los efectos de la resolución, cuando haya sido solicitado por el inconforme, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 105.-En el escrito de inconformidad se expresarán:

- IX. Nombre y domicilio de quien promueve;
- X. El acuerdo o acto que se impugna;
- XI. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- XII. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

Artículo 106.-Admitido el recurso por la Dirección esta lo remitirá al Síndico Municipal ante quien se sustanciará el Juicio

Artículo 107.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para audiencias de pruebas, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de México y en la Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México.

Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Chalco de Díaz Covarrubias, México, a los -- días del mes de junio del año 2016; Aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria Pública de Cabildo.

Por lo anterior instruyo para que se publique y circule el presente Reglamento para su observancia y cumplimiento.



CRÉDITOS

Verónica Trujano Zúñiga

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AUTORIZACIÓN

Felipe Medina Andrade

SÉPTIMO REGIDOR

COMISIÓN RESPONSABLE DE REGLAMENTOS

Dorian Calvo Galán

COORDINADOR JURÍDICO Y CONSULTIVO

REVISIÓN LEGAL

José Nava Laurrabaquio

ASESOR JURÍDICO

REVISIÓN LEGAL

Roberto Carlos Aguilar Reyes

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

REVISIÓN ELABORACIÓN ESTRUCTURAL

Adrián Díaz Chávez Arias

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

ELABORACIÓN



Juan Manuel Carbajal Hernández
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO

Adrián Díaz Chávez Arias
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

APROBACIÓN	DD/MM/AAAA
PUBLICACIÓN	DD/MM/AAAA
VIGENCIA	2016-2018